LEY DE 16 DE ENERO DE 1900

Tarata.- Las dos secciones de esta provincia deben elegir independientemente un diputado nacional,

JOSE MANUEL PANDO

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: la Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- En las secciones judiciales y municipales de Tarata y Cliza, de la provincia de Tarata, en el Departamento de Cochabamba, se elegirá, en adelante, con independencia y separadamente, a un Diputado Nacional por cada sección.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines consiguientes. Sala de sesiones de la Convención Nacional.- Oruro, 12 de Enero de 1900.

PASTOR SAINZ.

ABEL ITURRALDE. C. Secretario

ISAAC G. EDUARDO. C. Secretario

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno en la ciudad de Oruro, a 16 de Enero de 1900 años.

JOSE MANUEL PANDO.

CARLOS V. ROMERO.